Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. en contra de CESAR ENRIQUE DE LA ROSA FONTALVO, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo, como quiera que obra Certificación del juzgado segundo Civil Del Circuito de Soledad a solicitud de información de éste despacho

Provea. Soledad, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. NIT. 900385007-8
DEMANDADO : CESAR ENRIQUE DE LA ROSA FONTALVO CC N° 12617343
RADICACION : (08758311200120240002400

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se Allegó respuesta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad a solicitud de este despacho judicial en el sentido que para que certificaran si en dicha dependencia judicial cursaba demanda ejecutiva presentada por la persona jurídica BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. nit NIT. 900385007-8 contra CESAR ENRIQUE DE LA ROSA FONTALVO CC n° 12617343 en caso afirmativo se sirva allegar acta de reparto e informar el estado actual del trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Conforme a lo cual se certifica:

"….que fue retirada por el profesional del derecho GUILLEROMO ARTURO ALCALA FORNARYS en calidad de apoderado judicial del demandante BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S tal como se avizora a folio 007.1 del expediente digital; de acuerdo a lo anterior, me permito compartir enlace del expediente digital para lo de su competencia y fines pertinentes…" . En efecto, examinado el link que fuere compartido deviene además que el juzgado referido, a través de proveído del 27 de febrero de 2024 autorizó el retiro de la demanda de la referencia.

Así las cosas, habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva, es estudiada para su calificación, atendiendo a lo siguiente:

Con esta demanda ejecutiva Singular de Mayor cuantía, se aporta como base de recaudo documentos en archivo PDF denominado "*PAGARE NUMERO 01*
*Valor: $ 200.000.000°°*
*Deudor: CESAR ENRIQUE DE LA ROSA FONTALVO. C.C. 12.617.343*
*Tasa de interés mensual 2%*
*Fecha de desembolso: Diciembre 30 del año 2021*
*Fecha de vencimiento final: Diciembre 30 de 2023*
*Acreedor. BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S. NIT. 900385007-8"*

El pagaré fue presentado como mensaje de datos según se observa en archivo 006, y luego presentado nuevamente como corrección de demanda según se observa en archivo 07 en lo concerniente a la firma del deudor.

El título valor, para que pueda ser demandada, debe cumplir con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., es decir, debe contener las características de clara, expresa y exigible; concurriendo estas en la creación de dicho título.

*El artículo 621 del Código de Comercio, contiene los requisitos de los títulos valores, entre ellos: i) La mención del derecho que en el título se incorpora y ii)* ***La firma de quien lo crea.***

*La firma, conforme al artículo 826 del CCo, Es "la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal".*

***ARTÍCULO 827. <FIRMA POR MEDIO MECANICO>.*** *La firma que procede de algún medio mecánico no se considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan."*

A su turno, la ley 527 de 1999 en sus apartes pertinentes, señala:

> ***"ARTICULO 2****(…) "Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;* ***(…)***
> ***"ARTICULO 7o. FIRMA.*** *Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*
> *a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;*
> *b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma."*
>
> ***ARTICULO 8o. ORIGINAL.*** *Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:*
>
> *a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;*

*b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.*

***ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS.*** *Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.*

***ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS.*** *Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.*[1]

*En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."*

El Decreto 2364 de 2012[2] articulo 1, numeral 3° define: *"**Firma electrónica**. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente."*

***Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma.*** *Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.*

***Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica.*** *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

[1] Entiéndase CGP.
[2] Compilado D 1074 de 2015

*1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.*

*2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.*

*Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:*

*1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o*

*2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.*

***Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica.*** *La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.*

A su turno, el artículo 247 del C.G.P., precisa:

*"Serán valorados como mensaje de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos, o en algún formato que lo reproduzca con exactitud."*

Del examen del título allegado como base de recaudo se tiene que el mismo carece de firma Manuscrita, autógrafa, "de puño y letra" o rúbrica, al ser presentado en forma de mensaje de datos (archivo PDF) su texto contiene firma mecánica impuesta (Escaneada) que no cumple los presupuesto de equivalente funcional, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 527 de 1999, en consonancia con el artículo 1 del D 2364 de 2012 , aunado al hecho que no se cumple con el presupuesto de integridad de la información ni confiabilidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por BCE LEGAL SOLUTION S.A.S. en contra de CESAR ENRIQUE DE LA ROSA FONTALVO CC N° 12617343, en atención a los considerandos del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

**Firmado Por:**

**Katia  Margarita Redondo Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d815d5752aded3d352e46e958a97317e9aafa8d0c188562ddefbab939eb6dd88**

Documento generado en 01/04/2024 04:58:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**